

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que darán las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 2.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1903.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que respectivamente determinan el cap. 16 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el artículo 4.º de la ley de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Orense, 3...	2 063	1.018	611
Mataró, 4.....	1 307	645	387
Pamplona, 5.....	2 611	1.288	773
Badajoz, 6.....	1.808	892	535
Oviedo, 7.....	1.700	839	503
Lugo, 8 .....	2 029	1.001	601
Almería, 9.....	2 582	1.274	765
Osuna, 10 .....	2.213	1.092	655
Burgos, 11 .....	2.388	1 178	707
Toledo, 12.....	1.800	888	533
Málaga, 13 .....	2.242	1.106	664
Soria, 14.....	1 431	706	424
Zafra, 15.....	1.561	770	462
Getafe, 16.....	1.610	794	476
Córdoba, 17 .....	2.348	1.158	695
Castellón, 18. ....	2.262	1.116	670
San Sebastián, 19 .....	1.600	789	473
Murcia, 20 .....	2 023	998	599
Teruel, 21.....	1.746	861	517
Bilbao, 22 .....	1 966	970	582
Zamora, 23 .....	2 042	1.007	604
Gerona, 24 .....	1 802	889	533
Játiva, 25.....	2 418	1.193	716
Cuenca, 26 .....	2 071	1.022	613
Ciudad Real, 27.....	2.038	1 005	603
Valencia, 28 .....	2.093	1 032	619
Santander, 29 .....	1.762	869	521
León, 30 .....	2.752	1.357	814
Segovia, 31.....	1 073	529	317
Coruña, 32 .....	1.615	797	478
Tarragona, 33.....	1.813	894	536
Granada, 34 .....	2.294	1.132	679
Santiago, 35 .....	1.528	754	452
Valladolid, 36 ... ..	1.570	774	464
Pontevedra, 37.....	2 190	1.072	643
Huelva, 38 .....	1.995	984	590
Manresa, 39 .....	1.742	859	515
Cáceres, 40 .....	1.680	829	497
Avila, 41 .....	1.412	696	418
Cádiz, 42 .....	1.836	906	544
Gijón, 43.....	1.465	723	434
Palencia, 44 .....	1.521	750	450
Alicante, 45 .....	2.476	1.221	733
Villafranca, 46 .....	1.171	578	347
Huesca, 47 .....	2.320	1.144	687

ZONAS.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Tres quintas partes de éste que vendrán á filas e no reemplazo de 1902.
Logroño núm. 1.....	1.388	685	411
Jaen, 2 .....	2.433	1.200	720

Lorca, 48. ....	1.724	850	510
Albacete, 49. ....	1.901	938	562
Talavera, 50. ....	1.712	844	506
Lérida, 51. ....	2.355	1.162	697
Salamanca, 52. ....	2.226	1.098	659
Guadalajara, 53. ....	1.322	652	391
Monforte, 54. ....	2.170	1.070	642
Zaragoza, 55. ....	2.239	1.104	63
Ronda, 56. ....	2.320	1.144	687
Madrid, 57. ....	1.192	588	353
Idem, 58. ....	1.118	551	331
Barcelona, 59. ....	1.550	765	459
Idem, 60. ....	1.751	864	518
Sevilla, 61. ....	2.164	1.067	640
Vitoria, 62. ....	737	364	218
Tarrasa, 63. ....	1.350	666	400
Baleares. ....	2.145	1.058	635
Santa Cruz de Tenerife. ....	1.016	501	301
Las Palmas. ....	872	430	258
<b>Total. ....</b>	<b>121.654</b>	<b>60.000</b>	<b>36.000</b>

San Sebastián 1.º de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—Valeriano Weyler.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Alemán y Gutierrez, y elevada á este Ministerio por el Inspector de Ordenaciones, solicitando se dicte una resolución aclaratoria de la Real orden de 1.º de Junio de 1901, en la que se consigne taxativamente quién está obligado á satisfacer los trabajos de comprobación que puedan ser necesarios para informar las Memorias preliminares de Ordenación que presenten los particulares como consecuencia de peticiones de estudios de dicha clase, formuladas por éstos por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo del mismo año:

Vistos el informe emitido por la Inspección de Ordenaciones y la mencionada Real orden de 1.º de Junio de 1901:

Considerando que es indudable que el caso de que se trata se halla comprendido entre los á que se contrae el art. 17 de dicha disposición, y por lo tanto, que es el particular, por virtud de cuya petición de concesión de estudios de Ordenación de montes se realiza el trabajo, el que debe satisfacer el gasto que ocasione la comprobación de los datos consignados en las Memorias de reconocimiento, pues de no ser así podía suceder, y sucedería seguramente, que si al peticionario no le conviniere las condiciones en que se le hiciera la concesión habría hecho el Erario público un gasto en balde, motivado, no por una decisión de la Administración, sino por petición de un particular:

Considerando que por no preceptuar taxativamente la Real orden de que se trata la remuneración correspondiente al trabajo que nos ocupa, se ha aplicado en éste y otros casos la general correspondiente á la indemnización diaria que señala a aquélla al Ingeniero en trabajos á particulares cuando haya necesidad de tomar datos en el campo:

Considerando que tampoco en lo que se relaciona con la comprobación de los estudios de Ordenación se fija en la disposición repetida tarifa

especial, por lo cual se ha venido aplicando la de indemnización diaria; y

Teniendo en cuenta que es conveniente para el buen servicio, y con el fin de evitar cuestiones enojosas, señalar de modo determinado las tarifas especiales á que se han de ajustar los Ingenieros en la percepción de sus honorarios en las dos clases de trabajos expresados;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste al recurrente D. Manuel Aleman, que son los peticionarios de estudios de Ordenación de montes los que tienen que satisfacer los gastos de comprobación de los datos de las Memorias de reconocimiento y de los estudios de Ordenación con arreglo á las tarifas siguientes, que se considerarán como adición á las establecidas en la Real orden de 1.º de Junio de 1901:

a) Por informes de Memorias de reconocimiento, la remuneración será:

Montes ó masas forestales menores de 500 hectáreas. ....	75 pesetas.
Idem de 500 á 1.000. ....	125 »
Idem de 1.000 á 5.000. ....	175 »
Idem de 5.000 á 10.000. ....	250 »
Idem de 10.000 á 25.000. ....	350 »
Idem de 25.000 en adelante. ....	500 »

b) Comprobación de estudios y trabajos de campo de los proyectos de Ordenación.

Por cada cuartel de los que ha de comprender el proyecto que se comprueba. ....	100 pesetas.
---	--------------

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.

SUAREZ INCLAN.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Comisión permanente de Pósitos

#### Circular.

Inmediatamente de recibir el presente periódico oficial, los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan Pósitos á su cargo, darán cuenta á esta Presidencia, de si han sido por ellos cumplidas las prevenciones que respecto á las operaciones de reintegro se hicieron en circular del día 1.º de Julio último, *Boletín* núm. 80.

Al propio tiempo se hace saber á dichas Autoridades, como última advertencia, que si en el improrrogable plazo de quince días, no han solventado los descubiertos que por Contingente de sus Pósitos les resultan, llevaré á la práctica la imposición de penalidad con que en anteriores circulares fueron conminadas.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1902.—El Gobernador-Presidente, Carlos Moreno.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algairá.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

En virtud de oposición, ha sido nombrada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 27 de Agosto último, Maestra-Regente en propiedad de la Escuela pública graduada de la Normal de Maestras de esta capital, dotada con 1.375 pesetas, D.ª Antonia de la Riva Valcárcel.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos legales.  
 Guadalajara 6 de Septiembre de 1902.—El Presidente, C. Moreno.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

### INCLUSA DE MADRID.

#### Anuncio.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial, del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Noviembre y Diciembre de 1901 y Enero y Febrero del corriente año, que á las mismas se adeudan ó á sus Agentes respectivos en la forma que sigue:

Provincia de Guadalajara.

MES.	Días	OBRADORES
Septre. 1902	25	Mariano Gamó, Nemesio Polo, Julian Martín.
	26	Dámaso Cerrato, Guillermo Monge, Joaquín Saenz.
	27	Braulio Cerrato, Ecequiel Colodron
	29	Manuel Cortijo, Juan Páramo, Pedro Ricote.
Octubre ....	30	Severiano Huertas, Benito Prieto, Telesforo Aranda.
	1.º	Eleuterio Alvarez, Alejandro Arriola, Julian Ortega.
	2	Inocente Jimenez, Mariano Manadas.
	3	Ruperto Averturas, Clemente Fernandez, Manuel Delgado.
	4	Luciano Manadas, Roman Perez, Manuel Llamas.
	6	Saturnino Caltañazor, Pedro Ruiz Zorrilla.
	7	Pergaminos sueltos.

*Nota.* Se previene á las nodrizas ó á sus Agentes respectivos, que no se pagarán los pergaminos de los expósitos, no presentándolos con sus correspondientes fés de vida firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 3 de Septiembre de 1902.—El Director accidental, Mauricio Garcia Marchante.

## AYUNTAMIENTOS.

### BRIHUEGA.

Las cuentas de Ingresos y Gastos de la Carcel de este partido judicial, correspondiente al año de 1901, se hallan formadas según se previene en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y debiendo procederse al exámen y censura de las mismas, en junta compuesta de un representante nombrado por cada uno de los Ayuntamientos del partido, se les invita por medio del presente para que designen el Concejal que en nombre de cada una de las citadas Corporaciones ha de concurrir á dicho acto, y disponga que con la credencial de su nombramiento concorra á la sesión que con tal motivo ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día 13 del presente, y hora de las once de su mañana, debiendo significarles, que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Brihuega 4 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Serrano.

### MOCHALES.

Para cubrir el déficit de 1.447 pesetas, que re-

sultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extrordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 250.000 kilogramos, á 22 céntimos los 100 kilos, suman 550 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 448.500 id., á 20 id. los 100 id., hacen 897 pesetas.

Total, 1.447 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de diez días.

Mochales 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde Florentino Gutierrez.

### TORREJON DEL REY.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa dotada con el sueldo anual de 188 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres, más 1.812 pesetas que asciende las iguales con el vecindario.

Consta el pueblo de 130 vecinos, y dista de la línea férrea 10 kilómetros próximamente, á más con probabilidades de los anejos Valdeaveruelo y Galápagos, como los asistía el que anteriormente la desempeñaba.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes acompañadas de los justificantes á su personalidad á esta Alcaldía, desde la inserción del presente anuncio hasta el día 30 del presente mes.

Torrejón del Rey 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Alcántara.

### PRADOSREDONDOS.

Desde el día 29 del próximo Septiembre, se hallará vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Aldehueta, Chera, Anquela, Otila, Torrecuadrada, Torremochuela y Pradilla, todos de pequeño vecindario y á una distancia de seis kilómetros de buen camino el que más y en circunferencia todos de la matriz; con la dotación anual de 376 fanegas de buen centeno, satisfechas en la recolección de cada año por los respectivos Ayuntamientos, á excepción de la matriz que paga vecinalmente, con mas la cantidad de 315 pesetas por las Beneficencias municipales y pagadas trimestralmente por los respectivos Ayuntamientos.

Los que se crean aptos para el desempeño de tal plaza, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del mencionado Septiembre, pues pasado se proveerá.

Prados-redondos 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eulogio Orea.

### LA BODERA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de la fecha, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. José Inocente Moreno Cardenal.

Lo que se hace público á los fines consiguientes.

La Bodega 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco de Mingo.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Brihuega, el presupuesto municipal ordinario para 1903 por quince días.

Viana de Mondejar, idem id. por id.

Tordesilos, idem id. por id.

Taragudo, idem id. por id. y el expediente solicitando arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del mismo.

La Casa de San Galindo, las cuentas municipales del año 1901, el presupuesto adicional para 1902 y el presupuesto ordinario para 1903, por quince días.

Torrubia, idem id. por id.

Masegoso, el presupuesto adicional de 1902 y el ordinario para 1903, por 15 días.

## Juzgados de instrucción

### COGOLLUDO.

D. Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Alvarez Magdalena, mayor de edad, casado, del Comercio, vecino de Madrid, calle de Botoneras, número 6, sobre inscripción de dominio de las fincas sitas en término de Uceda, y que se hallan descritas en el periódico oficial de esta provincia, número 31, del 12 de Marzo último, he acordado, á los efectos del párrafo tercero del art. 404 de la ley Hipotecaria, se cite por tercera vez á D.<sup>a</sup> Gregoria Gomez Conejero, D.<sup>a</sup> Petra Garcia Perez, D.<sup>a</sup> Magdalena Durá Gomez, D. Isidoro y Petra Perez Acero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del edicto en el *Boletín oficial* antes indicado, comparezcan en este Juzgado si alegar quieren su derecho en contra de dicha inscripción, solicitada por D. Manuel Alvarez.

Dado en Cogolludo á 3 de Septiembre de 1902.—Antonio Hernandez de Santamaria.—P. S. M.—Angel Núñez.

### BRIHUEGA.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva fueron impuestas á Marcelino Perez Areuse, vecino de Yélamos de Arriba, en causa que se le siguió por daños, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al Marcelino, y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, número 82, correspondiente al 9 de Julio último, habiéndose señalado para que tenga efecto, el día 24 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de

expresado Yélamos, con las formalidades de costumbre.

Dado en Brihuega á 4 de Septiembre de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Don Máximo de Arredondo Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de la ejecución de bienes de la causa seguida contra Gumersindo del Moral Escarpa, he acordado la tercera subasta de los bienes embargados al mismo y que se detallan en el periódico oficial de la provincia, número 88, cuya subasta, sin sujeción á tipo, tendrá lugar el día 24 del actual á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Villaviciosa, con las formalidades prevenidas por la Ley.

Dado en Brihuega á 4 de Septiembre de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa.

Hago saber: Que por fallecimiento intestado de Juan Ubero Hernan, natural de Lozoyuela, provincia de Madrid, viudo, hijo de Manuel y de Margarita, ocurrido en Budia el 11 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de dicho causante, para que dentro de treinta días, comparezcan si á su derecho les conviene; apercibiéndoles, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Brihuega á 30 de Agosto de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Antonio y Ambrosio Bartolomé Gil, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes á los mismos embargados y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 77, habiéndose señalado para que tenga efecto, el día 27 del actual, á las once de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Espinosa de Henares, con las formalidades que la Ley determina.

Dado en Brihuega á 2 de Septiembre de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

## PARTE NO OFICIAL

### EDICTO.

Cumpliendo con lo que la Ley dispone y en virtud de consejo de familia, celebrado para atender á las necesidades de la menor D.<sup>a</sup> Elvira Requejo Martinez, se vende en pública subasta una casa en la ciudad de Sigüenza, calle de Travesaño baja, núm. 42, de la propiedad de la referida menor y tasada en mil quinientas pesetas; entendiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la susodicha tasación. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sigüenza 25 de Agosto de 1902.—Por el Consejo de familia, el Vocal Secretario, Angel Gonzalo.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.